



RAD : 0800140530072022-00524-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : OLGA EUNICE ZARANTE DE OYOLA
AGENTE OFICIOSO: OLGA GUILLERMINA OYOLA ZARANTE
ACCIONADO : EPS SURA
VINCULADO : SALVADOR MATTAR D- FISIOSALUD MC S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 25/08/2022 ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Informe Secretarial. Paso a su despacho Sra. Juez la presente acción constitucional con solicitud de medida provisional, informándole que de los anexos presentados se tienen las siguientes entidades: SALVADOR MATTAR D. Neurocirujano de columna Nit. 8729552-3 info@cirugiadelacolumna.com y FISIOSALUD MC S.A.S. NIT 900696221 – 2 chiquireales@hotmail.com. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2022,

El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

La ciudadana OLGA EUNICE ZARANTE DE OYOLA , actuando como agente oficiosa de OLGA GUILLERMINA OYOLA ZARANTE, interpuso acción de tutela contra la entidad EPS SURA, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana, salud y seguridad social, igualdad consagrados en la Constitución Nacional.

El accionante solicita medida provisional consistente en que se ordene a la entidad accionada **EPS SURA**, a fin de que adelantes las acciones necesarias para la emisión *“servicio de enfermera y vigilancia las 24 horas (CUIDADOR) tal como lo ordena la medico tratante en su concepto de la señora OLGA EUNICE ZARANTE DE OYOLA y le conceda la ATENCION INTEGRAL, para que emita un fallo precautelativo, evite años o perjuicios mayores al paciente”*

Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se



RAD : 0800140530072022-00524-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : OLGA EUNICE ZARANTE DE OYOLA
AGENTE OFICIOSO: OLGA GUILLERMINA OYOLA ZARANTE
ACCIONADO : EPS SURA
VINCULADO : SALVADOR MATTAR
PROVIDENCIA : AUTO 25/08/2022 ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Considera el Despacho que lo solicitado como medida provisional, es lo mismo que solicita como pretensión final.

No se cuenta con pruebas que conlleven a señalar que no pueda esperarse el corto tiempo de 10 días que se tiene para emitir el fallo donde se decidirá sobre la procedencia de lo solicitado.

Si bien es cierto la historia clínica allegada con el escrito de tutela, muestra que la señora OLGA GUILLERMINA OYOLA ZARANTE se encuentra afectada en su estado de salud, y que tienen una edad avanzada, no lo es menos, que no se encuentra aspecto alguno que indique se si no se concede la medida provisional se causa en la actora un perjuicio irremediable.

La medida provisional que se solicita no es para la entrega de medicamento o de procedimientos que se hayan formulado de manera urgente y que no se hayan suministrado por la accionada. Se solicita de manera general se conceda medida provisional ordenando atención integral pero no se especifica que medicamentos se han negado.

En lo que se refiere a la medida provisional de servicio de enfermería 24 horas, no se observa tal formulación, pues lo que se desprende de la historia clínica es: SS: cuidador 24 horas al días”, que es diferente a servicio de enfermería.

Siendo ello así, se negará la medida provisional impetrada.

Ahora bien, como se solicita tutela integral, se requerirá a la parte actora, para que precise, además del servicio de enfermería que le ha sido negado, cuales medicamentos o procedimiento médicos que le hayan formulado a la señora, OLGA GUILLERMINA OYOLA ZARANTE, han sido negados o no suministrados por la accionada.

A fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular al trámite de la presente acción, a FISIOSALUD MC S.A.S. NIT 900696221 – 2 para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela, a fin de que informe lo que a bien tenga sobre los hechos de tutela, toda vez que se aprecia de los documentos aportados, que le fueron formuladas a la accionante, terapias físicas y existe informe evolutivo de dicha entidad.



RAD : 0800140530072022-00524-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : OLGA EUNICE ZARANTE DE OYOLA
AGENTE OFICIOSO: OLGA GUILLERMINA OYOLA ZARANTE
ACCIONADO : EPS SURA
VINCULADO : SALVADOR MATTAR
PROVIDENCIA : AUTO 25/08/2022 ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. **NEGAR**, la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. **VINCULESE** a la presente acción de tutela a FISIOSALUD MC S.A.S. NIT 900696221 – 2 para que informe a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela, y aporte historia clínica completa de la señora OLGA EUNICE ZARANTE DE OYOLA.
4. **SOLICITAR** al representante Legal de **SURA EPS, SALVADOR MATTAR D. Neurocirujano de columna Nit. 8729552-3, y FISIOSALUD MC S.A.S. NIT 900696221 – 2** o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
5. Hágasele saber al representante Legal de **SURA EPS, SALVADOR MATTAR D. Neurocirujano de columna Nit. 8729552-3, FISIOSALUD MC S.A.S. NIT 900696221 – 2** o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
6. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela.



RAD : 0800140530072022-00524-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : OLGA EUNICE ZARANTE DE OYOLA
AGENTE OFICIOSO: OLGA GUILLERMINA OYOLA ZARANTE
ACCIONADO : EPS SURA
VINCULADO : SALVADOR MATTAR
PROVIDENCIA : AUTO 25/08/2022 ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816f5997d313509bcc518a63dcc69c6121025dd353545e5dae5d88aa880bd7fa**

Documento generado en 25/08/2022 01:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**